

CONTRALORÍA INTERNA
Fecha: 03 JUN. 2024
N° Registro: _____

14 JUN. 2024

IQUIQUE, 31 de mayo de 2024.-

DECRETO EXENTO N° 10-0601-24.-

02 JUL. 2024
siguiente Decreto:

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140 de fecha 28 de enero de 2021; el Decreto TRA 385/2/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, Decreto TRA N°385/12/2024, de 05 de abril de 2024, de nombramiento de la Secretaria General, doña Karenn Díaz Campos y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a.

CONSIDERANDO:

a.- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b.- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar a la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

c.- Que, el artículo 2, N°6 del D.F.L. N°1 de 1985, que fija los Estatutos de la Universidad Arturo Prat, establece que "la Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política de la República, las leyes y este Estatuto...". En particular lo dispuesto en el Título III, artículo 19 *De los Centros de Investigación*, norma que dispone: N°1: "Los Centros de Investigación o Institutos son unidades académicas específicamente o dedicadas a la investigación en materias de interés nacional y/o regional y que podrán dedicarse a la enseñanza, dictando cursos o seminarios de nivel superior y de post-gradó".

d.- Que, en virtud del principio de autonomía universitaria consagrada en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, esta Casa de Estudios está facultada para estructurar su régimen de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación lo dispuesto en las normas legales que le resulten aplicables.



e.- Que, mediante decreto exento N°2108, de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobaron las definiciones de Centros, Institutos y Núcleos de la Universidad Arturo Prat.

f.- Que, mediante decreto exento N°10-0320-24, de fecha 28 de marzo de 2024, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat, en el Título VII “Institutos y Centros de Investigación”, en su artículo 21° inciso final norma que dispone: “Lo relativo a la estructura, composición y funcionamiento en particular de los Institutos y Centros, quedarán regulados mediante acto de la Vicerrectoría”.

g.- Que, mediante memorándum N°180.526/2024, de fecha 02 de febrero de 2024, de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, don Ezequiel Martínez Rojas, solicita la emisión de un acto administrativo que apruebe el nuevo Reglamento General de Institutos o Centros de Investigación de la Universidad Arturo Prat.

h.- Que, el reglamento señalado precedentemente, tiene por objeto establecer las normas generales de estructura, organización y funcionamiento de los Institutos o Centros de Investigación, así como establecer la estructura, composición y funcionamiento de los referidos institutos o centros.

i.- Que, la Honorable Junta Directiva dictó la Ordenanza N°1016 de fecha 07 de diciembre de 2023, promulgada mediante decreto exento N°10-1487-23, de fecha 28 de diciembre de 2023, que acuerda modificar la ordenanza N°889, de fecha 30 de octubre de 2020, respecto de la estructura a nivel táctico correspondiente a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

j.- Que, en mérito a lo expuesto resulta necesario aprobar el reglamento general de Institutos o Centros de Investigación de la Universidad Arturo Prat.

k.- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el nuevo Reglamento General de Institutos o Centros de Investigación de la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento establece la estructura, composición y funcionamiento de los Institutos o de Centros de Investigación (Institutos o Centros, de aquí en adelante) de la Universidad Arturo Prat.

Artículo 2: Los Institutos o Centros de Investigación son unidades académicas específicamente dedicadas a la investigación en materias de interés nacional y/o regional que podrán dedicarse a la enseñanza, dictando cursos o seminarios de nivel superior y de postgrado.

Estas unidades académicas generarán, preservarán y transferirán conocimiento nuevo y/o de frontera de acuerdo a un área, sub área o disciplina que se cultive en la universidad y sea de interés regional, nacional o internacional. Desarrollarán investigación de carácter interdisciplinar y/o multidisciplinar de acuerdo a los estándares reconocidos y comúnmente aceptados por la comunidad científica, tecnológica, disciplinaria y/o artística; promoverán el trabajo colaborativo, se vincularán con el medio y divulgarán



sus resultados a la comunidad científica y a la sociedad, pudiendo además formar personas a nivel de cursos superiores y/o postgrado, realizar prestaciones de servicios y asesorías.

Artículo 3: Los Institutos o Centros de Investigación dependerán de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación o de las Facultades y deberán seguir los lineamientos definidos por la Vicerrectoría.

Artículo 4: Para regular su funcionamiento, cada Instituto o Centro dispondrá de un reglamento interno que aplicará supletoriamente a todo lo no regido por el presente reglamento. El reglamento interno será sancionado mediante acto administrativo de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación para aquellas unidades que dependan de ella, y mediante acto administrativo de la Vicerrectoría Académica para los Institutos o Centros dependientes de Facultades.

Artículo 5: En el ámbito estratégico, contarán con un Plan de Desarrollo donde establecerán sus prioridades, orientarán la gestión y proyectarán su quehacer. Este Plan contendrá disposiciones coherentes con los postulados estratégicos de la Universidad, de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y la Facultad de la cual dependan, según corresponda.

TÍTULO II DE LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO O CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6: La propuesta de creación de un Instituto o Centro de Investigación será iniciativa de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación o de las Facultades, la cual podrá surgir como un proyecto propio de la Institución o por convenio con otras instituciones de educación superior. En ambos casos, será el Rector o Rectora quien proponga a la Honorable Junta Directiva su creación.

La propuesta de creación deberá sustentarse en el Plan Estratégico Institucional, las Políticas declaradas y la normativa vigente de la Universidad Arturo Prat. La Vicerrectoría de Investigación e Innovación dispondrá de un formato para la creación del proyecto, el cual considerará al menos:

- a) Los propósitos de la unidad dados por su Misión y Visión.
- b) La definición conceptual en el contexto de las áreas, subáreas y/o disciplinas a las que se adscribe, en el marco de la definición entregada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- c) Las Líneas de Investigación en las que profundizará su quehacer.
- d) Su proyección en un plazo no inferior a 5 años.
- e) Su contribución a la actividad y complejidad investigativa institucional.
- f) Determinar las necesidades de infraestructura y recursos.
- g) Definición de la estructura orgánica y dotación académica.
- h) Otras definidas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

TÍTULO III DE LA COMPOSICIÓN

Artículo 7: Los Institutos o Centros de Investigación estarán conformados por académicas y/o académicos que posean cualificaciones, experiencias y productividad demostrable en la materia, a fin de sostener en su conjunto un programa de postgrado a nivel de magíster o doctorado en el ámbito de su disciplina. Del mismo modo, las académicas y/o académicos adscritas/os deberán desarrollar línea/s de investigación y/o creación activas y consistentes con las definidas por la unidad académica.

El cuerpo académico podrá estar adscrito a más de una unidad académica, sin embargo, deberá mantener una dedicación de al menos el 50% de su jornada laboral al Instituto o Centro, con excepción del Director o Directora, quien mantendrá dependencia exclusiva.

TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES, LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8: Los Institutos o Centros de Investigación tendrán la siguiente estructura de funcionamiento:

- a) Director o Directora.
- b) Encargado o Encargada de Líneas de Investigación.
- c) Encargado o Encargada de Vinculación con el Medio e Internacionalización.



- d) Encargado o Encargada de Postgrado.
- e) Profesional administrativo o administrativa.
- f) Consejo de Instituto y/o Centro.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán adicionarse otras estructuras como encargadas/os editoriales, transferencia, innovación y otras que no sean contrarias al presente reglamento y a las normas vigentes en la universidad.

PRIMERO. DEL DIRECTOR O DIRECTORA.

Artículo 9: El Director o Directora es la máxima autoridad unipersonal del Instituto o Centro. Será designado o designada por un periodo de 3 años renovables mediante acto administrativo de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación. En aquellos casos en que el Instituto o Centro dependa de una Facultad, la designación se realizará mediante acto administrativo de la Vicerrectoría, a propuesta del Decano o Decana de la respectiva unidad académica.

El Director o Directora tendrá siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada planificación, organización, dirección y control de las actividades académicas y administrativas del Instituto o Centro.
- b) Procurar una adecuada gestión y provisión de los recursos económicos, físicos y materiales, así como la propiedad intelectual, industrial y el desarrollo de productos.
- c) Formular y velar por la adecuada ejecución del Plan de Desarrollo.
- d) Proponer al Vicerrector/a de Investigación e Innovación la dictación, modificación o derogación de las normas de funcionamiento interno de la unidad, con acuerdo del Consejo del Instituto o Centro.
- e) Nombrar a las y los responsables de los distintos cargos dispuestos en la estructura de funcionamiento.
- f) Representar al Instituto o Centro en todas las comunicaciones oficiales con la autoridad superior, el estudiantado y nivel intra e interinstitucional.
- g) Realizar la evaluación anual del cuerpo académico y/o administrativo adscrito, conforme a los procedimientos institucionalmente establecidos.
- h) Elaborar una cuenta anual del funcionamiento del Instituto o Centro, conforme a los lineamientos que defina la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.
- i) Velar por el aseguramiento de la calidad y acreditación de los programas de postgrado, que estuvieren dictando.
- j) Dirigir, promover y apoyar la formulación y postulación a proyectos competitivos con patrocinio institucional y velar por la adecuada gestión y ejecución de estas iniciativas.
- k) Reportar al vicerrector o vicerrectora de investigación e innovación, cualquier hecho que pudiese afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con entidades externas en el marco del desarrollo del Instituto o Centro.
- l) Todas aquellas funciones que les otorgue la reglamentación universitaria vigente, que determine el Vicerrector/a de Investigación e Innovación, o la máxima autoridad de la Universidad.

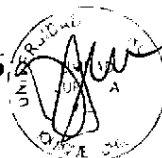
SEGUNDO. DEL CONSEJO DE INSTITUTO O CENTRO.

Artículo 10: El Consejo es un cuerpo colegiado de carácter asesor y colaborativo que tiene por función apoyar a la dirección en la correcta planificación, organización y desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Instituto o Centro, así como decidir en asuntos de su quehacer.

Este cuerpo colegiado estará conformado por las y los siguientes miembros adscritos al Instituto o Centro, quienes tendrán derecho a voz y voto: el Director o Directora (quien preside), el Encargado/a de Vinculación con el Medio e Internacionalización, quien subrogará al Director o Directora del Instituto o Centro en su ausencia, Encargados/as de las Líneas de Investigación y el Encargado/a de Postgrado, si lo hubiese. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá invitar a participar con derecho a voz a quienes sean responsables de otras áreas o funciones que compongan la estructura.

Para sesionar, el Consejo requerirá la participación de la mayoría simple (50+1) de las y los integrantes que posean derecho a voz y voto, pudiendo además celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Director o Directora así lo solicite, o bien, la mayoría simple de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría simple de los miembros adscritos con derecho a voz y voto. En el caso de empate, dirimirá el Director o Directora, o bien quien lo subrogue.



Corresponderá al Consejo:

- a) Apoyar a la dirección en la formulación del Plan de Desarrollo.
- b) Apoyar a la dirección en la planificación, organización y el adecuado desarrollo de las de las actividades académicas y administrativas del Instituto o Centro.
- c) Aprobar la propuesta de dictación, modificación y derogación de las normas de funcionamiento de la unidad.
- d) Participar en la elaboración de la cuenta anual de funcionamiento de la unidad, conforme a los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.
- e) Apoyar a la dirección en el cumplimiento de las normativas y lineamientos que le son aplicables a la unidad.

TERCERO. DE LOS ENCARGADOS O ENCARGADAS DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

Artículo 11: Una Línea de Investigación corresponde a un eje mono temático, esencialmente disciplinario o interdisciplinario que, sustentado en un campo del conocimiento, sirve como eje estructurante que facilita la integración y continuidad de los esfuerzos de investigación que desarrollan las académicas y académicos del Instituto o Centro, en torno a intereses y saberes comunes.

Cada línea de investigación estará a cargo de un académico o académica. Líneas de Investigación estarán a cargo representante de la disciplina. Entre sus funciones les corresponderá organizar al cuerpo académico afín, promover actividades que impulsen su desarrollo, además de otras responsabilidades que establezca la reglamentación institucional, del Instituto o Centro.

El/la encargado/a de línea será nombrado/a por el Director o Directora del Centro o Instituto, por un periodo de 2 años, renovables.

CUARTO. DEL ENCARGADO/A DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 12: El Encargado/a de Vinculación con el Medio e Internacionalización, tendrá por función mantener un diálogo y vínculo permanente e institucionalizado con los actores relevantes del medio territorial, regional, nacional e internacional y de la comunidad científica, disciplinar y social, relacionada a las temáticas propias de la unidad académica.

Estará a cargo de un académico o académica responsable de impulsar y gestionar la efectiva aplicación de las políticas y mecanismos de vinculación con el medio e internacionalización, establecidos por la institución, manteniendo una coordinación directa con las vicerrectorías, direcciones y unidades pertinentes de la universidad. Mantendrá registro, evidencia y medición objetiva de las actividades desarrolladas y de su contribución a las funciones académicas, así como otras funciones establecidas en la reglamentación institucional y de la unidad.

El/la encargado/a de Vinculación con el Medio e Internacionalización será nombrado/a por el Director o Directora del Centro o Instituto, por un periodo de 2 años, renovables. Además, le corresponderá subrogar al Director o Directora en su ausencia.

QUINTO. DEL ENCARGADO O ENCARGADA DE POSTGRADO

Artículo 13: El Encargado o Encargada de Postgrado tendrá por función velar por el adecuado desarrollo de los programas de postgrado y/o cursos superiores que se impartan, además de la correcta aplicación de las políticas, normativas y mecanismos institucionales establecidos para estos programas.

Estará a cargo de un académico o académica elegido por la Dirección del Instituto o Centro de entre la/s directora/s o director/es de postgrados y/o cursos superiores que puedan impartirse. Su periodo de funciones será de 2 años, renovables. Dentro de sus funciones se encuentra la de apoyar a los respectivos equipos de los programas en el cumplimiento de sus objetivos, implementación y funcionamiento, así como en los procesos de autoevaluación y aseguramiento de su calidad. Conjuntamente, mantendrá un diálogo y coordinación permanente con las vicerrectorías, direcciones y unidades pertinentes de la universidad, así como el registro y evidencia de su actividad.



SEXTO. DEL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO O LA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA

Artículo 14: El/la profesional administrativo/a tendrá por función proveer todos los servicios de apoyo a la gestión académica, administrativa, financiera, logística y operativa del Instituto o Centro. Para ello, deberá actuar coordinadamente con las distintas vicerrectorías, direcciones y unidades de la Institución. El funcionario o funcionaria deberá poseer conocimientos y competencias para el desarrollo de las funciones antes descritas.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero: A partir de la completa tramitación del acto administrativo que apruebe el Reglamento General de Institutos o Centros de Investigación, estos tendrán un plazo máximo de 6 meses para adecuar sus normativas, estructura y organización interna, al reglamento.

Artículo segundo: Las directoras o directores cuyo nombramiento sea anterior a la tramitación del presente reglamento, permanecerán en su cargo hasta el término de su periodo y de acuerdo a los términos de la normativa vigente.

Artículo tercero: Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector o Rectora y a la Honorable Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



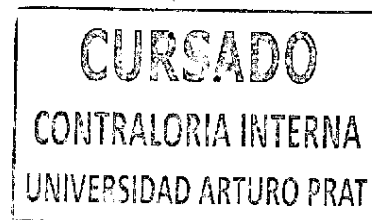
KAREN DÍAZ CAMPOS
Secretaria General



NINOSCKA ZENCOVICH BURDILES
Rectora (S)

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía e-mail a base de datos Decretos-2024
NZB/KDC/cha



03 JUL. 2024



MEMORANDUM

A : SR. EDUARDO HUERTA VERA
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : SR. EZEQUIEL MARTINEZ ROJAS
Vicerrector(A) / Vicerrectoría De Investigación E Innovación / Sede Iquique

REF : Solicita Decretar Reglamento Organico Vicerrectoría Y Reglamento Gral. Institutos Y Centros De Inv.

FECHA : Viernes, 02 de Febrero de 2024

Estimado Secretario General,

Junto con saludar, solicito someter a Decreto Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación.

Para los considerandos del Reglamento orgánico de la Vicerrectoría.

1. Decreto Exento N° 10-1857-21 de 02 de diciembre de 2021, que aprueba Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y deja sin efecto Decreto Exento N° 0116 de 23 de enero de 2013.

2. Decreto Exento N° 2108 del 18 de diciembre de 2020, que aprueba definiciones para Centros, Institutos y Núcleos de la Universidad Arturo Prat.

3. Ordenanza N° 1016 de 07.12.2023 que acuerda modificar la Ordenanza N° 889 de 30.10.2020 respecto de la Estructura de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

Cordiales saludos,

EMR/emr

Cc: Pamela Alvarez Valdes

Cc: Maritza Espinoza Silva

Cc: Erick Robles Perez

Cc: Carolina Carrasco Yanten

Cc: Ariel Smith Marin

Archivos Adjuntos:

reglamento_vrii.docx

reglamento_general_de_institutos_y_centros.docx

